



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DEL PUERTO DE CARTAGENA**

EL SUSCRITO ASESOR JURIDICO DE LA CAPITANIA DE PUERTO MEDIANTE

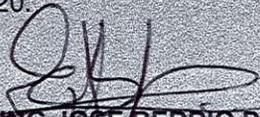
AVISO NO. 060/2020

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SS., DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN EL AUTO DE FORMULACION DE CARGOS DE FECHA 27 DE ENERO DE 2020, PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITAN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA INVESTIGACION NO. 15022019-107, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACION A NORMAS DE LA MARINA MERCANTE CONTRA LOS SEÑORES RUBEN DIAZ CONTRERAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.161.483 y JAIME AVILA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.145.363, EN CALIDAD DE OPERADOR Y PROPIETARIO DE LA MOTONAVE **SEA HORSE V** CON NUMERO DE MATRICULA CP-05-3228-B.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACAPITE RESOLUTIVO DEL AUTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO. **ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** CARGOS EN CONTRA DE LOS SEÑORES RUBEN DIAZ CONTRERAS IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 73.161.483 Y JAIME AVILA HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 73.145.363, EN CALIDAD DE OPERADOR Y PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "**SEA HORSE V**" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3228-B, CONTENIDA EN EL CÓDIGO 034 DEL ARTÍCULO 7.1.1.1.2.2 DEL REGLAMENTO MARITIMO COLOMBIANO NO. 7, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIÓN QUE PODRÍA DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA POR VALOR DE UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.656.232). **ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN A LOS SEÑORES RUBEN DIAZ CONTRERAS Y JAIME AVILA HERNANDEZ, EN CALIDAD DE OPERADOR Y PROPIETARIO DE LA MOTONAVE "SEA HORSE V" CON NÚMERO DE MATRÍCULA CP-05-3228-B, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE PROVEÍDO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO CUARTO: TENER** COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN. CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**, CAPITÁN DE FRAGATA **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTINUEVE (29) DE JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS HABILIS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL CUATRO (04) DE AGOSTO DE 2020.


EDWING JOSÉ BERRÍO PIZZA
ASESOR JURIDICO CP-05

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS
NORMAS DE LA MARINA MERCANTE INVESTIGACIÓN No. 15022019-107- MN
SEA HORSE V CON MATRÍCULA CP-05-3228-B.**

Cartagena de Indias, D.T. y C. veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos con ocasión del reporte No. 16210 del 23 de diciembre de 2019, en contra de los señores RUBEN DIAZ CONTRERAS identificado con cedula No. 73.161.483 y JAIME AVILA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.363, en calidad de operador y propietario de la motonave “SEA HORSE V” con número de matrícula CP-05-3228-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante colombiana, contenida en el código 034 del artículo 7.1.1.1.2.2 del reglamento marítimo colombiano No. 7, en concordancia con el numeral 8 del artículo 3 del decreto 5057 de 2009.

ANTECEDENTES.

En hechos ocurridos el día 23 de diciembre de 2019, el señor Juan Aldana Torres, en calidad de inspector marítimo de la Capitanía de puerto de Cartagena, impuso reporte de infracción No. 16210 a los señores RUBEN DIAZ CONTRERAS identificado con cedula No. 73.161.483 y JAIME AVILA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.363, quienes navegaban a bordo de una nave que fue identificada por el funcionario de la capitanía de puerto, según las marcas en los costados del casco como “SHARKY 39” con número de matrícula CP-05-3228-B, pero revisado el aplicativo de la base de datos del sistema integrado de información DIMAR-SIID, en relación con la matrícula CP-05-3228-B, esta corresponde al nombre de “SEA HORSE V” constituyendo una presunta violación a normas de la marina mercante colombiana, contenida en el código No. 34 del artículo 7.1.1.1.2.2 del reglamento marítimo colombiano No. 7 “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”. (*Cursiva fuera del texto*).

Que mediante reporte de infracción No. 16210 del 23 de diciembre de 2019, el señor Juan Aldana Torres, en calidad de inspector marítimo de la Capitanía de puerto de Cartagena, pone en conocimiento de este despacho los hechos ocurridos en esa fecha, encontrándose involucrada la nave registrada ante la entidad con nombre “SEA HORSE V” con número de matrícula CP-05-3228-B, por la presunta violación a normas de la marina mercante, contenida en el reglamento marítimo colombiano No. 7.

Que obra en folio No. 11 pantallazo emitido por el aplicativo de la base de datos del sistema integrado de información DIMAR- SIID, en relación con la matrícula CP-05-3228-B, correspondiendo a la nave denominada “SEA HORSE V”, corroborándose que su propietario y armador es la sociedad JAIME AVILA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.363.

CONSIDERANDO.

El artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984, establece que la Dirección General Marítima ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluvio-marinos; mar territorial, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas suprayacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción; islas, islotes y cayos y, sobre los ríos que se relacionan en la presente normatividad, en las áreas indicadas.

Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

Concordantemente, el numeral 8° del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, establece que corresponde a las Capitanías de Puerto ejercer la Autoridad Marítima en su Jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en consonancia con las Políticas de la Dirección General Marítima.

Así mismo, el artículo 76 del Decreto- Ley 2324 de 1984, le concede la facultad, previa investigación, para determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Seguidamente, el artículo 79 de esta disposición, establece que constituye infracción a las normas de marina mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del citado decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

Así las cosas, para los casos que lleguen a configurar violación de normas de la Marina Mercante, el artículo 80 de la misma regulación, contemplan las siguientes alternativas de sanción:

- a) Amonestación escrita o llamado de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante la cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o trámite solicitud alguna de renovación o prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones a los titulares. (La subraya es nuestra).

El artículo 81 contempla las causales de agravación y atenuación que se deberán tener en cuenta para su imposición.

Por su parte, este Despacho de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece que las investigaciones y sanciones por las anteriores infracciones se tramitan de conformidad con las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, aplicable al presente caso por tratarse de la normatividad procedimental vigente para la fecha en que se registraron los hechos materia de investigación.

CASO EN ESTUDIO

A partir del reporte de infracción No. 16210 del 23 de diciembre de 2019, donde se observó que la motonave “**SEA HORSE V**” con número de matrícula CP-05-3228-B, se encontraba realizando navegación en el muelles Domus a eso de las 10:20 a.m. donde se embarcaron unos pasajeros que se encontraban esperando en el muelle y al pedirle la documentación al patrón de la embarcación, el señor Rubén Díaz Contreras, manifestó que no porta ningún tipo de documentación de la embarcación, que la dejó olvidada en el lugar de parqueo, se le informa que no puede navegar sin la matrícula y certificados, se le da instrucciones de ir a recogerlos, por tal motivo luego de la solicitud y no obtención de los certificados, se procedió a elevar código

Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

18

de la infracción No. 34 del formato de infracciones, refiriéndose a “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”.

Ahora bien, es importante subrayar que los documentos y certificados de seguridad respectivos de la nave, deben ser portados a la hora de emprender la navegación y siempre de estar vigentes, considerando que son de suma importancia para la identificación y seguridad de la misma, encontrando entre otros, la matrícula y la licencia de navegación de la totalidad de la tripulación y, todos aquellos documentos respecto a la nave, los cuales deben ser expedido por la autoridad marítima y de esta manera garantizar la salvaguarda de la vida humana en el mar y cumplir con el fortalecimiento del sector marítimo.

Luego de analizar los hechos en el reporte de infracción No. 16210 del 23 de diciembre de 2019, donde se impuso que la conducta de navegar sin tener a bordo la documentación requerida y autorizada para realizar la actividad de navegación, fue considerada por el funcionario de la capitanía de puerto contraria a las normas de la marina mercante.

Teniendo en cuenta lo expuesto, consideró el despacho formular cargos toda vez que se encuentran establecidos los presupuestos necesarios como lo es el hecho que dio origen a la investigación, las personas presuntamente responsables, la disposición presuntamente vulnerada y las sanciones o medidas que serían procedentes según el caso. Es por ello que este despacho estableció atribuirle una presunta violación a normas de la marina mercante a los señores RUBEN DIAZ CONTRERAS identificado con cedula No. 73.161.483 y JAIME AVILA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.363, en calidad de operador y propietario de la motonave “SEA HORSE V” con número de matrícula CP-05-3228-B, debido al hecho presentado respecto a la navegación realizada sin la documentación de la nave, toda vez que es de suma importancia para verificar si ha sido inscrita y autorizada a través del libro de registro correspondiente para poder navegar, lo cual constituiría una presunta contravención a las normas de marina mercante.

Lo anterior se evidencia de los documentos que obran como prueba en la presente investigación, tal como el reporte de infracción de fecha 23 de diciembre de 2019, suscrito por el señor Juan Aldana Torres, donde estableció la infracción de acuerdo a los hechos, como consecuencia del incumplimiento a las reglas de navegación.

En razón al código antes enunciado del reglamento marítimo colombiano No. 7, le permite al despacho hacer una interpretación de los elementos integrantes de la norma lo que en forma razonada y razonable fundamenta el cargo endilgado dentro de la investigación, ya que, una vez revisados los documentos, estos acreditan la existencia de una violación a la normatividad marítima.

Por otro lado, para el despacho es ineludible hacer alusión a la solidaridad del armador y/o propietario de la motonave, regulado en la legislación comercial, específicamente en el artículo 1473 del Código de Comercio, el cual dispone que: **“Se entiende por armador, “(...) la persona natural y jurídica que, sea o no propietario de la nave, la apareja, pertrecha y expide en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, percibe las utilidades que produce y soporta todas las responsabilidades que la afectan. La persona que figure en la respectiva matrícula como propietario de una nave se reputará armador, salvo prueba en contrario”.**

La doctrina en relación al concepto de armador ha destacado que armador es quien tiene la posesión de una embarcación, directamente o través de sus dependientes, y lo dedica a la navegación en su propio nombre y bajo su responsabilidad. Así, toda embarcación, cualquiera que sea su clase, ha de tener siempre un único armador (principio de unicidad del armador). El rasgo jurídico que configuran el concepto es el siguiente: El armador posee la nave y detenta sobre él la gestión náutica, con lo que queda constituido como sujeto de imputación de responsabilidades frente a terceros, nacidas con ocasión de la navegación. Así, responde ante terceros de los actos y omisiones del capitán y/o operador de la nave y responde también de las obligaciones contraídas por el capitán para atender las necesidades ordinarias de la embarcación.

Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En el mismo sentido anterior, el legislador colombiano en el artículo 1478 del código de comercio, señala como obligaciones del armador las siguientes: *“1) Pagar las deudas que el capitán contraiga para habilitar y aprovisionar la nave en ejercicio de sus atribuciones legales; 2) Responder civilmente por las culpas del capitán, del práctico o de la tripulación, y 3) Cumplir los contratos lícitos que la agencia marítima o el capitán celebre en beneficio de la nave o de la expedición”*.

Además, en la misma regulación en el artículo 1479, se estipuló la responsabilidad del armador por culpas del capitán, en el sentido dice que: *“aún en los casos en que haya sido extraño a su designación, el armador responderá por las culpas del capitán”*.

En este orden de ideas, es pertinente mencionar que los armadores responden por el principio de solidaridad y no porque hayan sido encontrados responsables de la infracción. La solidaridad es una modalidad de las obligaciones, caracterizada por la existencia de sujetos múltiples que pueden exigir o deben cumplir la prestación en su integridad, sea por haberlo convenido así o porque la ley lo imponga. La responsabilidad del armador proviene de la ley y no de su conducta desarrollada.

Por otra parte, el artículo 1495 del código de comercio consagra que el capitán es el jefe superior encargado del **gobierno y dirección** de la nave, en el recae la responsabilidad de la navegación y la gobernabilidad de la motonave.

Todo lo que ocurra durante la navegación, está dentro del hemisferio de responsabilidades del capitán, por ello cuando de mantener a bordo los documentos, es el capitán quien debe responder.

Es significativo dejar claro que el capitán está obligado a cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración etc., de los puertos de zarpe y arribo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 1501 del código de comercio Colombiano.

Finalmente, del estudio de la documentación que reposa en el expediente objeto de la presente investigación, acompañado de un juicioso análisis del ordenamiento marítimo, configura una presunta contravención a las normas de la marina mercante, y al existir méritos probatorios que conllevan a determinar una posible infracción, por lo que en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, ordenaré dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por presunta contravención a las normas marítimas al incumplir con lo preceptuado en las leyes y reglamentos que regulan la actividad.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR cargos en contra de los señores RUBEN DIAZ CONTRERAS identificado con cedula No. 73.161.483 y JAIME AVILA HERNANDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.145.363, en calidad de operador y propietario de la motonave **“SEA HORSE V”** con número de matrícula CP-05-3228-B, contenida en el código 034 del artículo 7.1.1.1.2.2 del reglamento marítimo colombiano No. 7, de conformidad con la parte motiva del presente proveído. Actuación que podría desencadenar una sanción pecuniaria por valor de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 1.656.232).

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta decisión a los señores RUBEN DIAZ CONTRERAS y JAIME AVILA HERNANDEZ, en calidad de operador y propietario de la motonave **“SEA HORSE V”** con número de matrícula CP-05-3228-B, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente proveído para la presentación de los descargos así

Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

19

como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, cada uno de los documentos allegados hasta el momento al plenario de la presente investigación, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Edwing José Berrio Pizza.

Revisó: T.N Martha Morales.



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Cartagena

HOJA EN BLANCO

Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Edificio B.C.H. - La Matuna, Cartagena

Teléfono (5) 6643237. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co